

de la valoración de éstos mediante una nueva matriz en la que para cada acción se valoran cualitativamente los efectos según los criterios del Real Decreto 1131/1988. Por último, se discuten y valoran los factores ambientales identificados. La valoración final recogida en el estudio de impacto ambiental antes de aplicar las medidas correctoras, señala que todos los impactos negativos son compatibles, mientras que los impactos positivos, todos ellos relativos al medio socioeconómico, son compatibles durante la fase de construcción y moderados durante la de explotación.

#### *Medidas correctoras*

El estudio de impacto ambiental cita una serie de medidas correctoras entre las que cabe destacar las siguientes: la cobertura de los materiales transportados por vía terrestre cuando revistan carácter pulverulento, el establecimiento de horarios de actividades ruidosas en fase de obra, la instalación de lámina geotextil recubriendo el borde exterior del núcleo del relleno y dique de abrigo, el acondicionamiento general de la zona a posteriori del desmantelamiento de la infraestructura actualmente en funcionamiento, la utilización preferente de la mano de obra local, el establecimiento de mecanismos diseñados para informar a los habitantes del barrio de Teis de la naturaleza de las obras, duración y finalidad, no descartando la reunión con colectivos vecinales y la restauración del viario afectado por el tránsito de camiones con materiales de construcción.

#### *Programa de vigilancia ambiental*

En el programa de vigilancia expuesto en el estudio de impacto ambiental se indican sucintamente los tipos de controles que se estiman necesarios para garantizar la magnitud de los efectos predichos y el cumplimiento de las medidas correctoras propuestas, aunque no se describe la frecuencia, ámbito o parámetros específicos a medir.

Así pues, el estudio de impacto ambiental del proyecto «Dársena e instalaciones náutico deportivas en Punta Lagoa» ha analizado el medio físico, biológico y el socioeconómico, contemplando todos los factores que potencialmente pueden verse afectados por la ejecución del proyecto. En general puede concluirse que los previsibles impactos ambientales han sido convenientemente identificados, con medidas correctoras concretas que los mitigan.

A través del condicionado de la presente declaración se establecen las prescripciones oportunas para que el proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

### ANEXO IV

#### Resumen de la información pública

##### Alegaciones presentadas:

Ayuntamiento de Vigo.

Asociación Veciñal de Teis.

Don Manuel Enrique García Blanco.

Plataforma pola Defensa da Ría de Vigo «CIES».

Don Carlos Souto Torres.

Asociación para a Defensa Ecolóxica de Galiza (ADEGA).

2.394 alegaciones particulares, a través de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente del Plan Comunitario de Teis.

A continuación se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en las alegaciones señaladas:

El Ayuntamiento de Vigo considera que las instalaciones auxiliares del proyecto (depuradora, depósito de combustible) deberían ubicarse en terrenos consolidados. Señala que no se ha evaluado el impacto de las operaciones de dragado, las cuales podrían afectar a los recursos marisqueros de la zona. Cuestiona la validez del modelo empleado en el estudio hidrodinámico. Indica que el Estudio no especifica si habrá necesidad de abrir nuevas canteras para la obtención de materiales.

La Asociación Veciñal de Teis cuestiona la validez del modelo hidrodinámico empleado en el estudio por no estar contrastado con datos de campo (adjunta un informe del Profesor don Carlos Souto, del Grupo de Oceanografía Física, Área de Física de la Tierra de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Vigo), y dice que el proyecto alterará gravemente la dinámica litoral de la ría de Vigo. Considera que el medio biótico no está suficientemente descrito, por lo que la valoración de los efectos del proyecto sobre las comunidades marinas no es correcta: Cita la existencia de un gran arenal en Punta de Areño en el que destaca la presencia de berberechos, almejas y navajas, así como del alga «Zoostera marina». Asimismo, señala la presencia de caballitos de mar en las proximidades

de la Peña del Cabrón. Manifiesta que el proyecto supondrá un grave impacto paisajístico, provocando la desaparición de la playa de La Lagoa e impidiendo el acceso de los ciudadanos al litoral.

Don Manuel Enrique García Blanco se reafirma en las alegaciones que hizo en la información pública realizada en febrero de 2000 para el otorgamiento de la concesión administrativa de un proyecto de puerto deportivo. Comenta la degradación paulatina de la zona a causa de la actividad industrial desarrollada. Realiza la misma crítica que los anteriores sobre el modelo empleado en el estudio hidrodinámico y adjunta, también, el informe antes señalado. Indica que el área del proyecto es zona de campeo de una manada de delfín mular («Tursiops truncatus») y cita la presencia en la zona del caballito de mar («Hippocampus ramulosus»).

La Plataforma pola Defensa da Ría de Vigo «CIES» abunda en la crítica del modelo empleado en el estudio hidrodinámico y manifiesta que el proyecto supone una amenaza para la biodiversidad de la ría de Vigo al verse afectadas poblaciones de delfín mular y caballito de mar. Alude al deterioro sufrido por el litoral del monte de La Guía, causado por las actividades industriales.

Don Carlos Souto Torres, profesor del Área de Física de la Tierra, del Departamento de Física Aplicada de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Vigo, elabora un informe, aludido en el resto de las alegaciones, en el que expone una serie de argumentos que concluyen en que el modelo numérico empleado en el estudio hidrodinámico que figura en el estudio de impacto ambiental no es aplicable a este tipo de trabajos.

La Asociación para a Defensa Ecolóxica de Galiza (ADEGA) incorpora a su alegación copia de anteriores escritos correspondientes a la fase de consultas del presente proyecto y a la información pública realizada en febrero de 2000 para el otorgamiento de la concesión administrativa de un proyecto de puerto deportivo. Asimismo incluye copia del reiterado informe del Profesor don Carlos Souto. En cuanto a los aspectos concretos de su alegación, considera oportuno que el proyecto se someta al procedimiento de evaluación de impacto ambiental regulado por el Real Decreto 1131/1988. Afirma que el proyecto es incompatible con los objetivos del Plan Especial de Protección del Monte de La Guía. Considera que el dique proyectado modificará la batimetría de la zona, con posibles efectos sobre la playa situada 400 metros aguas arriba. Señala el alto grado de deterioro ambiental de la zona y sugiere que se contemplen otras alternativas para su recuperación. Cita la presencia de poblaciones de delfín mular y caballito de mar en el entorno de la zona de actuación.

Las 2.394 alegaciones particulares, presentadas a través de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente del Plan Comunitario de Teis, consideran que el proyecto contraviene la Ley 22/1988, de Costas, y la Constitución Española. Afirman que el puerto deportivo supondrá la desaparición de la playa de La Lagoa, y que para realizar los accesos al mismo será necesario derribar viviendas del barrio de Espiñeiro; dicen también que el proyecto llevará a la desaparición del medio de vida de muchas familias que se ayudan del marisqueo. Indican el proyecto no especifica el tratamiento que se dará a los vertidos de aguas fecales de una parte del barrio de Espiñeiro que actualmente se producen en la playa de La Lagoa. Mencionan el informe del Profesor don Carlos Souto en el que se critica el modelo empleado en el estudio hidrodinámico.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

**19678** ORDEN ECO/2498/2002, de 3 de octubre, de delegación de competencias a favor de distintos órganos del Departamento.

El Real Decreto 680/2002, de 12 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 13), dictado en virtud de la atribución conferida al Presidente del Gobierno por el artículo 2.2.j) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, ha modificado la estructura del Ministerio de Economía. Posteriormente, el Real Decreto 777/2002, de 26 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 27) ha venido a detallar y establecer la nueva estructura orgánica del propio Ministerio (corrección de errores en «Boletín Oficial del Estado» del 30 de julio).

Como consecuencia, resulta imprescindible proceder a adaptar las diversas normas reglamentarias de delegación de competencias actualmente vigentes en función de los nuevos órganos superiores y centros directivos creados en los Reales Decretos ya citados.

Por tanto, no se trata en este caso de establecer nuevas delegaciones sino de adaptar las ya existentes a la nueva estructura. En la reforma

organizativa llevada a cabo destaca la división de la antigua Secretaría de Estado de Economía, de Energía y de la PYME, en dos nuevas Secretarías de Estado, una de Economía y otra de Energía, Desarrollo Industrial y PYME. A ello se añade la desaparición de la antigua Secretaría General de Política Económica y Defensa de la Competencia, así como la creación de una nueva Dirección General de Competencia y otra de Desarrollo Industrial e Incentivos Regionales.

En esta Orden no se incluyen las delegaciones del Ministro que ya se habían establecido a favor de órganos que se declaran subsistentes. En concreto, las delegaciones realizadas en el Subsecretario y sus órganos dependientes, los Delegados especiales y Delegados de Economía y Hacienda, las referidas de forma específica a la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, y sus órganos dependientes, así como las correspondientes a centros directivos dependientes de las nuevas Secretarías de Estado, cuyo ámbito competencial y denominación no ha variado, se mantienen en vigor. En este último sentido, esta Orden ministerial no afecta a las competencias delegadas por el Ministro en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en virtud de la Orden ministerial de 28 de septiembre de 2000 de delegación de competencias a favor de diversos órganos del Departamento («Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre).

Por ello, en virtud del artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primero.—1. Se delega en el Secretario de Estado de Economía y en el Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, en sus respectivos ámbitos, la competencia para la adopción de los acuerdos de ejecución de sentencias, recaídas en la jurisdicción contencioso-administrativa, cuando los actos o disposiciones objeto de recurso fueren dictados por el Ministerio de Economía y afectaren a materias o asuntos de los centros directivos que de ellos dependen.

2. Respecto de los actos o disposiciones en materia de personal, la adopción de los acuerdos de ejecución de sentencias recaídas en la jurisdicción contencioso-administrativa corresponderá a los órganos que tuvieren atribuida o delegada la competencia para dictarlos.

Segundo.—Se delega en el Secretario de Estado de Economía y en el Secretario de Estado de la Energía, de Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, la resolución de los expedientes y asuntos propios de la competencia de los centros directivos que dependen de aquéllos y cuya decisión esté atribuida al Ministro de Economía por el ordenamiento jurídico, con excepción de las siguientes:

- Los expedientes que den lugar a la concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos o cualquier alteración de los consignados en los Presupuestos Generales del Estado.
- Las competencias que expresamente se deleguen en los titulares de otros órganos superiores o directivos del Departamento.
- Las competencias relativas a las materias comprendidas en el apartado segundo del artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.
- Las competencias que correspondan al Ministro de Economía en virtud de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, y sus disposiciones de desarrollo.

Tercero.—Se delega en el Secretario de Estado de Economía las competencias, a excepción de aquellas a que hace referencia el artículo 13.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que corresponden al Ministro en virtud de las siguientes disposiciones:

- Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y sus disposiciones de desarrollo.
- Ley 26/1988, de 29 de julio, de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, y sus disposiciones de desarrollo.
- Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, y sus disposiciones de desarrollo.
- Ley 3/1994, de 14 de abril, de Adaptación de la Legislación Española en Materia de Entidades de Crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria, y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero, en materia de establecimientos financieros de crédito, y sus disposiciones de desarrollo.
- Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca, y sus disposiciones de desarrollo.
- Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros, y sus disposiciones de desarrollo.
- Real Decreto 2290/1977, de 27 de agosto, sobre Regulación de los órganos de Gobierno y de las Funciones de las Cajas de Ahorro.

h) Ley 1/1999, de 5 de enero, Reguladora de las Entidades de Capital-Riesgo y de sus Sociedades Gestoras, y sus disposiciones de desarrollo.

i) Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, y sus disposiciones de desarrollo.

j) Ley de 31 de diciembre de 1946, de Ordenación Bancaria.

k) Ley 31/1985, de 2 de agosto, de Regulación de las Normas Básicas sobre Órganos Rectores de las Cajas de Ahorro.

l) Orden de 29 de febrero de 1988, sobre el Sistema Nacional de Compensación Electrónica.

m) Ley 30/1995 de 30 de noviembre, de Ordenación de Seguros Privados.

Cuarto.—Se delegan en el Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa las siguientes competencias en materia de instalaciones nucleares y radiactivas de primera categoría:

- La autorización previa o de emplazamiento.
- La autorización de construcción.
- La autorización de explotación.
- La autorización de desmantelamiento.
- El cambio de titularidad de las instalaciones nucleares.
- La modificación de los plazos y cantidades a los que se refiere el artículo 3 del Real Decreto 1464/1999, de 17 de septiembre, sobre actividades de la primera parte del ciclo del combustible nuclear.

Quinto.—Se delegan en el Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa las facultades para resolver los expedientes y asuntos propios relativos a los derechos mineros de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable en este ámbito, y cuya decisión esté atribuida al titular del Departamento por el ordenamiento jurídico.

Sexto.—Se delegan en el Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, las facultades para resolver los expedientes y asuntos propios relativos a la investigación y explotación de hidrocarburos, así como la aprobación de cuotas de la Corporación de Reservas Estratégicas, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable en este ámbito, y cuya decisión esté atribuida al titular del Departamento por el ordenamiento jurídico.

Séptimo.—La delegación de competencias contenida en la presente Orden se entiende sin perjuicio de que, en cualquier momento, el Ministro puede avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere oportuno, en relación con las materias o competencias objeto de delegación.

Octavo.—Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en la presente Orden ministerial deberá hacerse constar así expresamente en la resolución correspondiente.

Noveno.—A la entrada en vigor de la presente Orden quedarán sin efecto las delegaciones de competencias que se opongan a lo por ella previsto.

Décimo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de octubre de 2002.

DE RATO Y FIGAREDO

Excemos. Sres. Secretario de Estado de Economía y Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa.

**19679** RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2002, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace público el otorgamiento de la condición de titular de cuentas a nombre propio en la Central de Anotaciones del Mercado de Deuda Pública, a Nomura International, PLC.

Nomura International, PLC., solicita la condición de titular de cuentas a nombre del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional de la Orden de 10 de febrero de 1999, que modifica el segundo apartado del artículo 2 de la Orden de 19 de mayo de 1987.

Dicha solicitud viene acompañada de informe favorable del Banco de España, una vez verificado el cumplimiento por Nomura International, PLC., de los requisitos establecidos en el artículo 71 de la Ley 24/1998, de Mercado de Valores.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con la delegación conferida en el número 3 del artículo 2.º y en la letra a) bis de la disposición adicional